



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 169 -2011- FONDEPES/J

Lima, 17 JUN. 2011

VISTO el Informe N° 20-2011-FONDEPES/DINFRA, sobre la solicitud de Resolución Parcial del Contrato por acumulación de la Máxima Penalidad, en el Contrato N° 61-2010-FONDEPES/OGA-OLOG, "Servicio de Mantenimiento de Otra Áreas del Complejo Pesquero la Puntilla", Ítems N° 2, 3, 4, 5 y 6, suscrito con el Consorcio Socorruto, así como el Informe N° 323 - 2011-FONDEPES/OAJ.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica; su finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;
- 2.- Que, el 21 de diciembre FONDEPES y el Consorcio Socorruto conformado por las empresas "RR Construcciones SAC" e "Inversiones D' Verdi SAC" suscribieron el Contrato N° 61-2010-FONDEPES/OGA-OLOG, "Servicio de Mantenimiento de Otra Áreas del Complejo Pesquero La Puntilla", Ítems N° 2, 3, 4, 5 y 6 del Concurso Público N° 004-2010-FONDEPES; por un monto ascendente a S/. 172,500.00 (Ciento setenta y dos mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV y plazos de ejecución correspondientes a los siguientes ítems:

Ítem	Descripción del Servicio	Plazo de Ejecución	Monto S/.
2	Acondicionamiento del comedor	9 días	34,380.00
3	Taller metal mecánica- Ferretería	9 días	36,450.00
4	Mantenimiento de la infraestructura de la Planta de Hielo	9 días	40,050.00
5	Resane de 02 garitas de control	8 días	26,550.00
6	Mantenimiento del sistema eléctrico de las aulas del 1er y 2do piso	7 días	35,070.00

- 3.- Que, con Informe N° 020-2011-FONDEPES/DINFRA, la Dirección de Infraestructura señaló que en los ítems 2, 3 y, 4 el contratista incumplió con la entrega de los trabajos en las fecha señaladas acumulando con ello un cantidad de días en los que la obligación ha estado vencida, así como penalidades máximas conforme al siguiente cuadro:



J DE LA CRUZ

Ítem	Descripción del Servicio	Fecha límite para la entrega	Fecha en la que se llegó a la máxima penalidad	Cantidad de días de retraso en la entrega	Monto de penalidad máxima S/.
2	Acondicionamiento del comedor	31/12/2011	07/02/2011	38 días	3,438.00
3	Taller metal mecánica-Ferretería	31/12/2011	07/02/2011	38 días	3,645.00
4	Mantenimiento de la infraestructura de la Planta de Hielo	31/12/2011	07/02/2011	38 días	4,005.00

Respecto de los ítems 5 y 6 cabe indicar que la entidad procedió a otorgar conformidad y abonar el 100% del monto contratado.

- 4.- Que, en el informe en referencia la Dirección de Infraestructura sugiere que el contrato sea resuelto aplicando para ello la causal de acumulación de máxima penalidad contenida en el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el reglamento) el cual textualmente dice lo siguiente:

Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

2. **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o**

(...)

- 5.- Que, la verificación de esta causal es objetiva y ocurre cuando la entidad, en este caso FONDEPES comprueba que, en principio, en la fecha límite para el cumplimiento y entrega de las prestaciones el contratista no ha cumplido con las mismas y que con posterioridad a tal fecha la situación de incumplimiento injustificado ha continuado y como resultado de mismo se han aplicado una penalidad por cada día de retraso, ascendente a los montos señalados, en este punto es necesario señalar que no existe emplazamiento válido del contratista formulado con anterioridad al 07 de febrero de 2011, en el cual esta hubiera comunicado a la entidad que los trabajos correspondientes a los ítems 02, 03 y 04 se encontraban terminados y por lo tanto debían ser recibidos;



- 6.- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 323-2011-FONDEPES/OAJ, opina que el contratista incurrió en la causal de acumulación máxima de penalidad establecida en el inciso 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y en virtud de ello es posible la resolución parcial de contrato respecto de los ítems 2, 3 y 4, invocando tal causal; situación que se sustenta técnicamente en el Informe N° 20-2011-FONDEPES/DINFRA, el mismo que es competencia del Director de Infraestructura;

- 7.- De conformidad con el inciso "c" del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, la resolución de contrato debe ser aprobada por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato, requisito que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES recae perfectamente en la jefatura de la institución, toda vez que el contrato originalmente fue suscrito por el Secretario General;





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 169 -2011- FONDEPES/J

Lima, 17 JUN. 2011

- 8.- De conformidad con la, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y las facultades contenidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;
- 9.- Contando con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Infraestructura.

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Resolver parcialmente el Contrato N° 61-2010-FONDEPES/OGA-OLOG, "Servicio de Mantenimiento de Otra Áreas del Complejo Pesquero La Puntilla", suscrito entre FONDEPES y el Consorcio Socorrito, únicamente en lo que corresponde a los ítems 2, 3 y 4, en virtud que en cada uno de los mismos el contratista ha acumulado penalidades máximas, de acuerdo a la cantidad de días y montos señalados en los considerandos precedentes.

Artículo 2° .- La eventual determinación de daños y perjuicios indemnizables derivados de la presente resolución de contrato o saldos que no sean cubiertos por las garantías, a favor del FONDEPES, serán de entera responsabilidad del Consorcio contratista.

Artículo 3° .- La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su notificación al contratista.

Artículo 4° .- Notificar la presente resolución al contratista.

Regístrese y comuníquese;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Ing. JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR
JEFE



C. ALBURQUERQUE